PROCESODE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001310300220130018800 DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS NARANJO CASTILLO DEMANDADO: LEASING BOLIVAR ahora BANCODAVIVIENDA S.A

ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Jue 18/11/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sistemas@grupobyza.com <sistemas@grupobyza.com>; tiendavirtual@agroglobal.com.co <tiendavirtual@agroglobal.com.co>; alvaronaranjoc@hotmail.com <alvaronaranjoc@hotmail.com>; consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>; ivanjavierc@gmail.com <ivanjavierc@gmail.com>; IVAN J CORTES VARGAS <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>; notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co <notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; Notificaciones@bancodebogota.net <Notificaciones@bancodebogota.net>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com>; sanchezycalderonjc@gmail.com <sanchezycalderonjc@gmail.com>; Comercializadora REMA Ltda <comremaltda@hotmail.com>; alvarez.milan@hotmail.com <alvarez.milan@hotmail.com>; contabilidad@sutractor.com <contabilidad@sutractor.com>; contabilidad@agropaisa.com.co <contabilidad@agropaisa.com.co>; servicioalcliente@agropaisa.com.co <servicioalcliente@agropaisa.com.co>; servicioalcliente@inamec.com <servicioalcliente@inamec.com>; contabilidad@inamec.com <contabilidad@inamec.com>

1 archivos adjuntos (184 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE .pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ

REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS
No. 15001310300220130018800

DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS NARANJO CASTILLO
DEMANDADO: LEASING BOLIVAR ahora BANCO DAVIVIENDA S.A
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA apoderada de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2021

Cordialmente

Alejandra Sierra
--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga

Asesoría Civil - Laboral
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Teléfonos: celular: 3112646975

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ

REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS
No. 15001310300220130018800
DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS NARANJO CASTILLO
DEMANDADO: LEASING BOLIVAR ahora BANCO DAVIVIENDA S.A
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.718.256**, portadora de la tarjeta profesional número 167.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION en contra del auto por medio del cual se decreto la nulidad de todo lo actuado a partir del 13 de julio de 2021.

DE LA DECISION IMPUGNADA

En virtud de la decisión impugnada su despacho *"**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO** desde el día 13 de julio de dos mil veintiuno, por lo considerado supra"*

ALCANCE DE LA IMPUGNACION

Se pretende que por vía de Reposición, su despacho revoque la decisión de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día 13 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE IMPUGNACION

Respetuosamente señor Juez me permito informar que la suscrita difiere de la decisión tomada por su despacho mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, decisión que por demás no se encuentra acorde a lo desarrollado y decidido por su despacho en la audiencia de 13 de julio de 2021, pues si bien durante el desarrollo de la misma se verifico el cumplimiento de la norma aplicable al caso entre estos el artículo 31 de la ley 1116, en la misma se saneo la instancia a medida que se iba desarrollando, se resolvieron RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS por las partes, hasta el mismo apoderado del acreedor reorganizado y el mismo promotor respectivamente hicieron su intervención sin manifestar situaciones que viciaran de nulidad el trámite que por largos 8 años se han adelantado

Mas aun con asombro se observa que el despacho para fundamentar el auto que se impugna indica que *"al revisar este actuar por parte del Despacho, se debió atender la norma que reglamenta este tipo de procesos, para el caso el Art 35 de la ley 1116"* cuando este asunto no fue tema de debate pues su despacho fue categórico en la debida aplicación de la norma aun cuando se repite se interpusieron los recursos dentro de la misma, por parte de los asistentes respecto la aplicación de la norma.

El apoderado del demandante en su escrito de saneamiento y que sirvió de base para que el despacho tomara la decisión informa: "…*sino que hace más de dos años que no hacia parte de la referenciada lista de auxiliares de la justicia…"* lo que permite concluir que aun conociendo dicha situación solo hasta dos meses posteriores a la liquidación decretada procedió solicitar saneamiento del tramite del proceso.

Como antecedente tenemos que el 7 de abril de 2021 se celebro audiencia de que trata el articulo 30 de la ley 1116, en la misma se efectuaron los debidos saneamientos por parte del despacho y no se presentaron recursos por parte de los asistentes

En la misma se ordeno al señor promotor recalcular los porcentajes de votación de acuerdo con la conciliación y presentar un nuevo acuerdo de reorganización, para lo cual se fijó como plazo máximo el día 13 de julio de 2021

Para el 13 de julio de 2021 fecha en la cual se fijo para celebrar la audiencia de que trata el articulo 31 de la ley 1116 para que el Promotor reasignara los porcentajes de derecho de votos y presentare el proyecto de acuerdo, el promotor asiente en manifestar que los mismos los presento dentro del termino sin tener en cuenta que no fue presentado a la mayoría de los acreedores y con las formalidades como se determino en la misma.

La audiencia de que trata el articulo 31 de la ley 1116 finalizo y la decisión tomada cobro ejecutoria pues fueron resueltos desfavorablemente los recursos interpuestos frente a la decisiones tomadas.

Como vera señor Juez después de expuestas todas las inconformidades y aun conociendo por parte del señor Apoderado de la parte demandante que el señor auxiliar de la justicia promotor no podía seguir ejerciendo sus funciones “conocimiento este que perduro por mas de dos años como lo informo en sus escritos” saneo la instancia al no manifestar dicha situación en instancias anteriores.

Se reitera que en audiencia de fecha 13 de julio de 2021 aun sabiendo la circunstancia en la que se encontraba incurso el promotor acepto la designación de liquidador pues respecto a la misma asintió se corrió traslado a las partes en pro del debido proceso y el derecho de defensa decisión que igualmente se encuentra ejecutoriada y saneada la instancia.

PETICION

1. Solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar EL AUTO por medio del cual se decide ***DEJAR SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO*** *desde el día 13 de julio de dos mil veintiuno,* y en su lugar se ordene continuar con el tramite de liquidación ordenado en audiencia de 13 de julio de 2021.

Cordialmente,

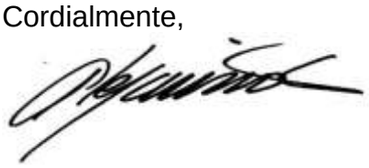

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C. 52.718.256 Bogotá D.C
T.P. 167.226 del Consejo Superior de la J.